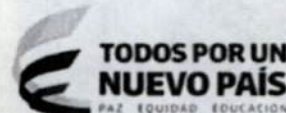




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500045371**



20185500045371

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES GALAXIA S.A.
CARRERA 67 No 12 A - 49 PISO 2
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 73981 de 27/12/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 73981 DEL 27 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1 contra la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para la época de los hechos, derogado por el decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13765774 del 27 de julio de 2015 impuesto al vehículo de placa THX-277 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución N° 0230 del 05 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución N° 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. En concordancia con el código 519 ibídem *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 08 de marzo de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Por Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código de

RESOLUCIÓN No. 73981 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1 contra la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017.

infracción N° 519. Esta Resolución quedó notificada por aviso el 23 de octubre de 2017 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-105595-2 del 02 de noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita que se reponga la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017 con base en los siguientes argumentos:

1. *A. EL VEHICULO DE PLACAS THX-227 NUNCA A HECHO PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES GALAXIA S.A..*
2. *Por un lado por afirmar en el citado acto administrativo recurrido en que el automotor de placas THX-227 hace parte del parque automotor de TRANSPORTES GALAXIA S.A., lo cual choca con la realidad por las razones anteriormente expuestas."*
3. *Dentro del periodo comprendido antes, durante y después de los hechos, 27 de julio de 2015, a la empresa han llegado los oficios requiriendo a la sociedad para que se presenten a la notificación de las resoluciones emitidas por la Superintendencia.*
4. *No existe en la Ley Colombiana que determine de forma inequívoca que el no portar el extracto de contrato, es una conducta para sancionar a una empresa de transporte especial.*

PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA INVESTIGADA

1. Certificación vehículo.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1 contra la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

CORRECCION ERRORES FORMALES

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales, así mismo, establece que en ningún

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1 contra la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017.

caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión como tampoco revivirá los términos legales para demandar dicho acto.

Frente a dicho postulado observa este Despacho que por medio de la Resolución No. 49118 del 2 de octubre de 2017 por medio de la cual se sancionó a la empresa recurrente, se indicó tanto en los hechos como en sus consideraciones la placa THX-227.

Una vez indicado esto, observa este Despacho que la placa correcta indicada en el Informe Único de Infracción al Transporte es el 27 de julio de 2015, según lo indicado por el agente de policía en la casilla No 16, es THX-277.

La confusión presentada obedece a un error de transcripción, teniendo en cuenta, que las pruebas aportadas en la investigación (las mismas que se anexaron al investigado) indican como placa correcta THX-277. Así que frente a este caso nos encontramos en el caso descrito en el artículo 45 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual procede este Despacho procede a corregir dicho hecho, el cual se entenderá así en el presente recurso

Ahora bien, esta Delegada en esta oportunidad procesal, ha podido constatar que tanto en la estructuración del cargo imputado a la investigada como la valoración que se le realizó al Informe Único de Infracciones de Transporte y a las pruebas obrantes en el plenario, se hizo de manera errónea toda vez que al analizar lo manifestado por el agente de tránsito y transporte en la casilla 16 del mismo se evidencia que se imputa una conducta que no está estipulada como transgresión a la norma de transporte, por lo tanto mal haría este Despacho en imputar un cargo a la investigada sin saber con certeza cuál es la conducta a investigar, toda vez que al realizar un análisis de la casilla ya citada vemos que dice: "Transporta a las señoras Diana Pardo, Andrea Naranjo y Cindy Pulido las cuales no figuran en el extracto de contrato", por lo tanto no se entendería en qué consistiría la inexistencia o alteración del documento que percibió el agente, toda vez que no es obligatorio estar relacionados los pasajeros transportados en el extracto de contrato.

Ahora para reforzar el argumento precedentemente expuesto esta Delegada debe sostener lo siguiente:

DE LA CORRECTA ESTRUCTURACIÓN DEL CARGO – DERECHO A LA DEFENSA.

De acuerdo a la Sentencia T-418 de 1997 de la Corte Constitucional

"(...) El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculcado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cuál es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa (...)"

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1 contra la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

El Ministerio de Transporte ha sido enfático en el especial cuidado que debe tener el operador disciplinario al momento de formular los cargos, pues en el evento de que sean anfibológicos y ambiguos, puede configurarse una violación al debido proceso y por ende al derecho de defensa.

La Corte Suprema de Justicia. En Sentencia de Casación del 21 de febrero 21 de 1986. M.P. Rodolfo Mantilla Jácome determina:

"(...) la Corte ha insistido en resaltar la importancia capital de la resolución de acusación, que significa la concreción de los cargos que el Estado-jurisdicción hace al procesado, siendo reiterada la jurisprudencia de la Sala en torno a la necesidad de precisar con claridad y nitidez el cargo o los cargos que se le formulan al sujeto imputado y que salvo variaciones constatadas en la etapa probatoria del juicio o en el debate público deben entenderse inmutables" (...)"

Luego de analizar todo lo expuesto anteriormente, esta Delegada ha podido constatar que en la formulación del cargo imputado a la empresa investigada junto con los fundamentos jurídicos y normativos que se expresan en el fallo sancionatorio, se constata que no se encuentra una armonía jurídica y fáctica toda vez que los hechos que son base y sustento de la apertura de investigación no son prohibidos por parte del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, al no exigir de manera expresa que las personas transportadas estén relacionadas en el correspondiente extracto de contrato.

Por lo tanto mal haría este Despacho en continuar con la presente investigación con base en los argumentos precedentemente expuestos toda vez que no existiría congruencia entre los hechos investigados y los fundamentos jurídicos y facticos fallados. En ese orden de ideas el sentido de la presente etapa administrativa será reponer la solicitud presentada por el memorialista y proceder con el archivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017 con la cual se falla la presente investigación administrativa adelantada en contra de la empresa TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión.

RESOLUCIÓN No.

DEL

73981

27 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1 contra la Resolución N° 49118 del 2 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Resolución N° 230 del 05 de enero de 2016 a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A., identificada con N.I.T. 800.210.669-1, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ. En la dirección CRA 67 NRO. 12A-49 PISO 2. Correo Electrónico. contabilidad@transgalaxia.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

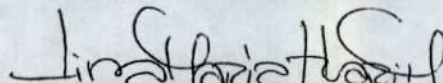
Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

73981

27 DIC 2017

Dada en Bogotá D. C., a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones IUIT

Proyectó: Camilo Granados - Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Viverías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
Sígl	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000008719
Identificación	NIT 800210669 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170327
Fecha de Matrícula	19931021
Fecha de Vigencia	20230930
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	13245430000.00
Utilidad/Perdida Neta	1585026000.00
Ingresos Operacionales	5787148000.00
Empleados	178.00
Afiliado	SI



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos

Información de Contacto

Municipio Comercial	FACATATIVA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CRA 1 SUR NRO. 12-33
Teléfono Comercial	4462415
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 67 NRO. 12A-49 PISO 2
Teléfono Fiscal	4462415
Correo Electrónico	contabilidad@transgalaxia.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSGALAXIA SA BOGOTA	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA ACACIAS	VILLAVICENCIO	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA PUERTO LOPEZ	VILLAVICENCIO	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA S. A FACATATIVA	FACATATIVA	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA S.A. ANOLAIMA	FACATATIVA	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA S.A. CACHIPAY	FACATATIVA	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA S.A. NOCAIMA	FACATATIVA	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA S.A. SAN FRANCISCO	FACATATIVA	Establecimiento				
		TRANSGALAXIA VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 9 de 9

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

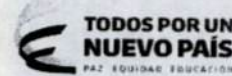
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalkarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501740021



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES GALAXIA S.A. - TRANSGALAXIA S.A.
CARRERA 67 No 12 A - 49 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 73981 de 27/12/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2	Desconocido	☐ 1 ☐ 2	No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2	Rehusado	☐ 1 ☐ 2	No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2	Cerrado	☐ 1 ☐ 2	No Contactado
		☐ 1 ☐ 2	Fallecido	☐ 1 ☐ 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor		
	No Reside	☐ 1 ☐ 2			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				

22 ENE 2018
Argemiro Moreta
C.C. No. 71.480.662
Facatativa

Min. TIC Res Mesajero Express 009807 del 6

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 35-G 99-A-05
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN888198262CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES GALAXIA S.A.
Dirección: CARRERA 67 No 12 PISO 2
Ciudad: FACATATIVA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/01/2018 16:03:50
Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/11
Min. TIC Res Mesajero Express 009807 del 06/01
HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

